

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO, LA FRACCION II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 76, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA PRESENTE:

A la Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL" y la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA UNA FRACCION DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL", presentadas por el diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

- 1.- En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 17 de Diciembre del año 2009, fue presentada la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Articulo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal", por el diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2.- Con fecha 17 de diciembre del año 2009, mediante oficio No. MDPPPA/CSP/1794/2009, la Presidenta de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. Asimismo, en sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día 23 de abril del año en curso, fue presentada la Iniciativa que reforma la fracción II y se adiciona una fracción del artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- 4.- Con fecha 23 de marzo del año 2010, mediante oficio No. MDSPPA/CSP/184/2010, la Presidenta de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa referida en el punto anterior, a efecto de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.
- 5.- Con fecha 21 de diciembre del año 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con



fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Articulo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

- 6. De igual manera, con fecha 30 de marzo de 2010, la Secretaría Técnica de esta Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de su Presidente y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio a conocer a los diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción al artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.
- 7. Con base en los artículos 32 párrafo segundo, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 13 de enero del año en curso, esta dictaminadora solicitó una prórroga para analizar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Articulo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.
- 8.- Del mismo modo, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2010, se solicitó la prórroga para el análisis y elaboración del dictamen relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción al artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.



9.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 11:00 horas del día 30 de julio del año dos mil diez, en el Salón "Luis Donaldo Colosio" ubicado en el Recinto Legislativo, para dictaminar las iniciativas de mérito, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte es competente para analizar y dictaminar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL" y la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION II Y SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTITO FEDERAL" presentadas por el diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que por la naturaleza de las iniciativas presentadas y toda vez que ambas se refieren al mismo artículo del ordenamiento legal arriba señalado, esta Comisión determina acumular ambas iniciativas para presentar un solo dictamen.

TERCERO. Que por lo que hace a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Articulo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del



Distrito Federal, el diputado proponente plantea en el texto de su exposición de motivos lo siguiente:

El 25 de julio del 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la cual regula las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes capitalinos, sustentada en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno, aunado que también regula el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Esta Ley establece en su artículo segundo que un joven es un sujeto de derecho cuya edad comprende:

- "a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;
- b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;"

Por otro lado la ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en su artículo 76 en su primer párrafo establece que:

"El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los quince y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad."



CUARTO. Esta Comisión dictaminadora, una vez que ha hecho el análisis y estudio de la propuesta presentada por el diputado Rafael Medina Pederzini, estima que es de aprobarse de acuerdo con los siguientes razonamientos:

- Resultan incongruentes los preceptos 2 y 76 de la ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal por lo que se estima necesario reformarlo con la finalidad de incluir en el premio de la juventud a un sector de la población joven marginado por esta ley, es decir al que comprende a los jóvenes de catorce años sin que exista razón alguna para tal causa.
- Las y los jóvenes menores de edad gozan de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad, por lo que resulta incongruente que los jóvenes que tengan 14 años de edad y se encuentran plenamente reconocidos por esta ley como tales, no tengan derecho a ser aspirantes a obtener el premio de la Juventud del Distrito Federal, ya que existen en nuestra capital jóvenes que desde su niñez sobresalen en diversas ramas y a esta edad tienen un perfil adecuado para contender por el reconocimiento social y poder desarrollarse íntegramente.
- Para lograr un aprovechamiento óptimo de nuestra legislación, esta debe estar complemente adecuada con las necesidades de los ciudadanos y de sus gobernantes, así como de las reformas que se aprueben por parte de los legisladores, ya que de no ser así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y todas las leyes que de ella emanen correrían el riesgo de ser inoperantes o incongruentes, lo que motiva la presente



iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal, toda vez que este artículo resulta incongruente con el artículo 2 del mismo ordenamiento, violentado el derecho de un grupo de jóvenes capitalinos.

QUINTO. Esta dictaminadora considera que la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 76, relativo a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, debe ser reformada ya que por este dictamen se estima viable la iniciativa de mérito.

SEXTO. Por lo que hace a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción del artículo 76 de la legislación de mérito, el diputado promovente plantea en su exposición de motivos:

"El Premio de la Juventud del Distrito Federal es un galardón que se entrega año con año a los jóvenes más destacados en las actividades académicas, científicas o profesionales; actividades culturales, artísticas o deportivas; o de mérito cívico, ambiental y de labor social. Sin embargo, el jurado calificador se ha encontrado con un serio dilema al momento de deliberar quien debe ser reconocido con tal galardón, en lo que se refiere a las actividades culturales, artísticas o deportivas, ya que los perfiles de los candidatos en dos primeras áreas son muy diversos a los que ameritan ser galardonados por cuanto hace a las actividades deportivas.

Con la dinámica de la entrega del premio se ha apreciado con suficiente evidencia que resulta injusto tanto para los jóvenes dedicados al arte o a la cultura que éstos sean calificados a la par que un deportista y viceversa, de tal suerte que lo correcto es diferenciar y separar los conceptos de referencia, prevaleciendo únicamente fusionado el que se refiere a las actividades culturales y artísticas,



resultando imperante agregar una clasificación más que sería la deportiva."

SEPTIMA. Una vez analizada y estudiada la propuesta presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini, esta Comisión determina que es procedente la iniciativa a partir de lo siguiente:

- El espíritu del Premio de la Juventud en el Distrito Federal es reconocer a aquellos jóvenes que por su esfuerzo y dedicación, puedan considerarse ejemplo para otros jóvenes influyan en el progreso de la comunidad. En ese sentido, este premio debe tender a reconocer el trabajo en la mayoría de los ámbitos en los que se desarrollan los jóvenes de nuestra ciudad y por tanto, resulta necesario considerar como criterios separados los méritos de un joven en el campo cultural y/o artístico a los de aquellos que se desempeñan como deportistas.
- Las características que definen las actividades artísticas y/o culturales, son claramente distintas a las que se precisan en las actividades deportivas; de tal suerte que elegir un solo galardonado de entre las tres categorías que señala la fracción II del artículo 76 resultaría excluyente para las dos restantes.

OCTAVO. Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta dictaminadora coincide con el diputado proponente en el sentido de que los méritos de un joven en los campos cultural y artístico con relación a los deportivos, son muy distintos entre si y por tal motivo es de estimarse necesario hacer una distinción entre ellos y apartar a la modalidad deportiva de los dos anteriores, ya que si bien el deporte y el arte son parte de la cultura, también existen muchas actividades en los ámbitos culturales y artísticos que no necesariamente tienen



que ver con el deporte y que son igualmente valiosos y deben ser reconocidos, de tal modo que establecer dichos conceptos en una sola categoría es constreñir a un solo tópico esta trilogía de conceptos que si bien es cierto se encuentran íntimamente relacionados, lo es también que tienen amplias diferencias entre si. Por tal razón esta comisión dictaminadora estima es procedente y adecuado aprobar la iniciativa de mérito.

NOVENO.- Por las consideraciones hechas valer, esta dictaminadora estima que es viable el aprobarse las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por el Presidente de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en los siguientes términos:

Artículo 76.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los **catorce** y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de



superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. (...)
- II. Actividades culturales o artísticas.
- III. Actividades deportivas.
- IV. Mérito cívico, ambiental y de labor social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente:		
	Dip. Rafael Medina Pederzini	
Vicepresidente: Secretario:	Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez	
	Dip. José Valentín Maldonado Salgado	



Integrantes:

Dip. Erasto Ensástiga Santiago

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser